



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 29 de Mayo del 2019

Visto, el Expediente N°19-INR-005248-001, que contiene el Recurso de apelación presentado por la servidora BENGOLEA VELASCO, Alicia Liliana en contra de la Carta N° 017-2019-OP/INR de fecha 08 de abril del 2019;

CONSIDERANDO:

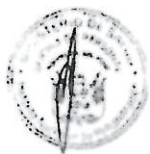
Que, con escrito de fecha 24 de abril del 2019, el cual ingreso con Hoja de Tramite Documentario N° 19-INR-005248-001, la administrada ha interpuesto recurso de apelación en contra de la Carta N° 017-2019-OP/INR de fecha 08 de abril del 2019, con el objetivo que se le otorgue el pago de incentivo de productividad diferenciada, en la asignación de funciones como Jefa del Equipo de Prensa y Comunicación del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón;

Que, mediante Carta N° 017-2019-OP/INR de fecha 08 de abril de 2019, el Jefe de la Oficina de Personal señala que la administrada mediante Nota Informativa N° 001-ALBV-INR de fecha 27 de abril de 2017, solicito se le otorgue el pago de sus remuneraciones en general como personal administrativo, toda vez que mediante Resolución Directoral N° 243-2014-SA-DG-INR; se le asignó el Cargo de Jefa del Equipo de Prensa y Comunicaciones del Instituto Nacional de Rehabilitación " Dra. Adriana Rebaza Flores "Amistad Perú – Japón;

Que, mediante Informe N° 205-2017-OP-INR de fecha 27 de junio de 2017, señalan que mediante Resolución Directoral N° 175-2002-SA-DG-INR de fecha 24 de setiembre de 2002 la TAP fue nombrada como Técnica de Enfermería con el Nivel remunerativo STC, de acuerdo a la resolución de nombramiento, la servidora pertenece al grupo ocupacional de Personal de la Salud al Servicio del Estado, por lo que se encuentra comprendida en el D.L N° 1153, de acuerdo al Presupuesto Analítico de Personal de Apertura del 2017, la plaza de la TAP se encuentra presupuestado como asistencial en el correlativo 427 en el grupo de Técnico de Enfermería I, en ese sentido no corresponde lo solicitado por la servidora BENGOLEA VELASCO, Alicia Liliana en cumplimiento con las normas vigentes y aplicables al personal de salud;

Que, con Carta N° 001-2018-OP-INR, de fecha 22 de enero del 2018, el Jefe de la Oficina de Personal comunica a la servidora que la solicitud de requerimiento de pago como personal administrativo de remuneraciones e incentivos, no es atendible, ratificándose en todo sus extremos en el Informe N° 453-2017-OP-INR de fecha 01 de diciembre de 2017, confirmando que el citado pedido es improcedente;

Que, de acuerdo al numeral 118.1 del artículo 118 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;



Que, la forma prevista por Ley para ejercer la facultad de contradicción es a través de la oportuna interposición de los recursos administrativos a los cuales se refiere el artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444, establece que los recursos administrativos (Reconsideración y Apelación) deberán interponerse en un plazo de (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, si bien es cierto, el recurso administrativo de apelación contra la Carta N° 017-2019-OP/INR, ha sido interpuesto dentro del plazo perentorio de quince días hábiles, también es cierto que la administrada mediante Nota Informativa N° 001-ALBV-INR 2017 y Nota Informativa N° 002-ALBV-INR-2017, solicito el pago como personal administrativo en remuneraciones e incentivos, en ese sentido se emitió respuesta a lo solicitado, mediante Carta N° 001-2018-OP-INR con fecha 23 de enero de 2018 el cual fue recepcionada por la administrada, es decir en dicha oportunidad tuvo el derecho de accionar, decisión que a la fecha tiene calidad de acto firme por no haber sido impugnado en tiempo oportuno, conforme al artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Que, por lo tanto al tener la Carta N° 001-2018-OP-INR de fecha 23 de enero de 2018, la calidad de acto firme o cosa decidida en vía administrativa deviene en inimpugnable conforme al numeral 215.3 del artículo 215 del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: " No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma";

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución Ministerial N° 715-2006/MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación, y en uso de las facultades conferidas;

Con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Jefe de Personal y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora BENGOLEA VELASCO, Alicia Lilliana; contra la Carta N° 017-2019-OP/INR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a la recurrente la presente Resolución Directoral, conforme a Ley.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

Regístrese y Comuníquese.

MC. LILY PINGUZ VERGARA
(e) Directora General
CMP. N° 23770 RNE. N° 12918
MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN

LPV/HMS/YRSO

Distribución:

Interesado

Oficina Ejecutiva de Administración

Oficina de Personal

Oficina de Asesoría Jurídica